



Resolución N° 137 / 11-02-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 13 de diciembre de 2024, ingreso correlativo N°59.135-2024 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Inversiones Kaufmann Chile S.A. (“**Kaufmann**”) y, por la otra, Inversiones AMS Limitada (“**AMS**”), Asesorías e Inversiones Andreas Limitada (“**Andreas**”) y Asesorías e Inversiones Inmaco Limitada (“**Inmaco**”, conjuntamente con AMS y Andreas, “**Vendedoras**”, y estas últimas junto con Kaufmann, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Inversiones Trek Trading Limitada (“**Trek**”) por parte de Kaufmann (“**Operación**”).
2. Las resoluciones de fecha 30 de diciembre de 2024 y 24 de enero de 2025, que declararon incompleta la Notificación, y las presentaciones de fechas 14 de enero de 2025, ingreso correlativo N°59.775-2025, y 31 de enero de 2025, ingreso correlativo N°60.124-2025, mediante las cuales las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes (“**Complementos**”).
3. Las solicitudes de exención presentadas junto a la Notificación y los Complementos, y las resoluciones de fecha 30 de diciembre de 2024, 24 de enero de 2025 y de esta misma fecha, que resolvieron dichas solicitudes.
4. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportada en la Notificación y sus Complementos, suscritas por los representantes legales de las Partes en los términos del artículo 3° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
5. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
6. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (“**Reglamento**”), y en especial en sus artículos 1°, 3° y 9°.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211.
2. Que del análisis de la Notificación y sus Complementos, es posible concluir que, bajo los términos informados, la Notificación se encuentra completa. En razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes y la información que esta Fiscalía pueda requerir durante el procedimiento, corresponde ordenar el inicio de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211.



RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F413-2024.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F413-2024.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

GSS/FRA/MPD/AA